

EXPEDIENTE: RR.SIP. 590/2013	Martha Elena Torres Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 22/04/2013
Ente Obligado: -----		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARTHA ELENA TORRES
SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0590/2013

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintidós de abril** de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **doce de abril** de dos mil trece, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, precisara el acto o resolución que pretendía combatir, la autoridad que emitió dicho acto, así como, el expresar de manera clara los hechos y agravios que le causaba.- Se da cuenta con los correos electrónicos del diecisiete de abril de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con los números de folio **3467 y 3467 seguimiento**, mediante el cual la particular pretende atender el requerimiento formulado.- Se tiene por presentada a **Martha Elena Torres Sánchez** con los correos electrónicos de cuenta.- Por lo tanto del estudio realizado por esta Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, al contenido de los correos electrónicos de cuenta, el oficio CG/CISSP/JUDPA/0091/2013, de fecha once de marzo del presente año, así como del recurso de revisión, se advierte que el acto recurrido no proviene del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino que corresponde al oficio a través del cual la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, comunicó a la C. Martha Elena Torres Sánchez el acuerdo de incompetencia recaída a la queja que presentó el tres de octubre de doce, donde hizo del conocimiento diversas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, consistentes en negarle su reincorporación a dicha corporación.- Robusteciendo lo anteriormente dicho y de conformidad con la interpretación realizada a los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sentido contrario, el recurso de revisión no procede en contra de las respuestas recaídas a requerimientos que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública.- En esta tesitura, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía porque no constituye una



36
RECURRENTE: MARTHA ELENA TORRES
SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0590/2013

FOLIO:

respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, y al no encuadrarse en los artículos 53, párrafo segundo y 77 de la Ley de la materia, resulta conforme a derecho el **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley natural, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/MALV

